

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono adm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Juan Antonio Fort y Bellocq, que lo es de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 266.

Otro ídem íd. íd. y de la Audiencia provincial de Las Palmas a D. Joaquín Sagaseta de Ilardoz, Presidente de Sala de la territorial de La Coruña.—Página 266.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de la provincial de Almería.—Página 266.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Almería a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la provincial de Castellón, electo.—Página 266.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Alicante a D. José Fernández Orbeta, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 266.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia de Madrid a D. Salvador Alafont y Marco, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 266.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se indican a los individuos que se expresan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 266 y 267.

Otra, circular, disponiendo se ajuste a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se mencionan en el concurso para la adquisición de veinte motores "Le Rhone" 80 P.H. para aeroplanos escuela.—Página 267.

Otra, ídem, ídem se convoque a oposiciones para cubrir por turno correspondiente, y conforme ocurran va-

cantes, diez plazas de Músicos Mayores de tercera del Ejército, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 10 de Enero próximo.—Página 267.

Otra, ídem, resolviendo que el concurso para la adquisición de siete aeroplanos "Haviland" D. H. 4, con motor Rolls-Royce, que dispone el Real decreto de 18 de Septiembre último, se ajuste a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los concursantes en la Sección de Aeronáutica de este Departamento.—Página 268.

Ministerio del Trabajo.

Real orden nombrando a D. Francisco Bécars Fernández, Doctor en Medicina y Cirugía, para el cargo de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Oviedo.—Página 268.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno Real de Bélgica hace saber, por Decreto publicado en el Moniteur Belge de fecha 24 de Septiembre último, que quedan sometidos a la licencia de exportación los productos que se indican.—Página 268.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los expedientes relativos a pensión de Montepío resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección general, cuyas reclamantes no han sido halladas, y a las cuales se notificarán oficialmente, con arreglo a la ley de Procedimientos.—Página 268.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Incluyendo a los señores que se expresan, Vigilantes en situación de excedencia, en la relación publicada en la GACETA de 13 del actual de los Vigilantes que han solicitado tomar parte en el concurso y examen anunciado por Real orden de 4 de Agosto última.—Página 268.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la

Cátedra de Estética e Historia de la Música del Real Conservatorio de esta Corte fué nombrado por Real orden de 19 de Junio último, con la modificación de haber renunciado el cargo de Vocal del mismo D. Pedro Fontanilla y haberte sido admitida la renuncia; y que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes los señores que se expresan.—Página 268.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de admisión de Memorias a los concursos convocados con arreglo al programa de 15 de Julio de 1918, habiendo ofrecido el resultado que se expresa.—Página 269.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción y reparación.—Adjudicaciones definitivas de las obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 269.

Aguas.—Confirmando las concesiones otorgadas a la Sociedad "Salto del Cortijo" por resoluciones del Gobierno civil de Logroño de 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, y acciéndolo a lo solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de referida Sociedad para ampliar el aprovechamiento que tiene concedido.—Página 270.

Otorgando a D. José Sierra García la concesión de 225 litros de agua por segundo, en verano, y 800 en invierno, del arroyo Do Batán, en término de Riobarba (Lugo).—Página 271.

Otorgando a D. Juan José Lozano en nombre de la Sociedad Hidroeléctrica del Mosa, para derivar del río Mosa, en término de Jaraba (Zaragoza) 2.000 litros de agua por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 272.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-Administrativo. — Pliego 1.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Accediendo á lo solicitado por don
Juan Antonio Fort y Bellocq, Presiden-
te de Sala de la Audiencia provincial
de Las Palmas.

Vengo en nombrarle para la plaza de
Presidente de Sala de la Audiencia
territorial de La Coruña, vacante por
nombramiento para otro cargo de don
Joaquín Sagaseta.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo á lo solicitado por don
Joaquín Sagaseta de Hurdoz, Presiden-
te de Sala de la Audiencia territorial
de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de
Presidente de Sala de la Audiencia
provincial de Las Palmas, vacante por
nombramiento para otro cargo de don
Juan Antonio Fort.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo a lo solicitado por D. Ale-
jandro de Paz y López, Magistrado de
la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de
la de Castellón, vacante por haber sido
también trasladado D. Domingo Cortón.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo á los deseos de D. Do-
mingo Cortón Breijanes, Magistrado de
la Audiencia provincial de Castellón,
electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de
la de Almería, vacante por haber sido
también trasladado D. Alejandro de
Paz.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 31 de la ley adicional a la
Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sec-
ción de la Audiencia provincial de Ali-
cante a D. José Fernández Orbeta, Ma-
gistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 31 de la ley adicional a la
Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sec-
ción de la Audiencia de Madrid a don
Salvador Alafont y Marco, Magistrado
del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promovi-
da por el soldado del Regimiento de
Infantería de Andalucía, número 52,
José Torralvo Fernández, en solicitud
de que le sean devueltas 250 pesetas de
las 500 que ingresó para la reducción
del tiempo del servicio en filas, por te-
ner concedidos los beneficios del artícu-
lo 271 de la vigente ley de Recluta-
miento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que de las 500 pesetas deposi-
tadas en la Delegación de Hacienda de
la provincia de Santander, se devuel-
van 250, correspondientes a la carta de
pago número 70, expedida en 27 de
Noviembre de 1919, quedando satisfac-

cho con las 250 restantes el total de
la cuota militar que señala el artícu-
lo 267 de la referida ley, debiendo per-
cibir la indicada suma el individuo que
efectuó el depósito o la persona apode-
rada en forma legal, según dispone el
artículo 470 del Reglamento dictado
para la ejecución de la ley de Recluta-
miento.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Re-
gión.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promovida
por el soldado del 14.º Regimiento Arti-
llería ligera Francisco Javier Esteban
Alonso, en solicitud de que le sean devuel-
tas 500 pesetas de las 1.500 que in-
gresó para la reducción del tiempo del
servicio en filas, por tener concedidos los
beneficios del artículo 271 de la vigen-
te ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que de las 1.500 pesetas de-
positadas en la Delegación de Hacienda
de la provincia de Valladolid se devuel-
van 500, correspondientes a la carta de
pago número 179, expedida en 22 de
Agosto de 1919, quedando satisfecho
con las 1.000 restantes el total de la
cuota militar que señala el artículo 268
de la referida ley, debiendo percibir la
indicada suma el individuo que efectuó
el depósito o la persona apoderada en
forma legal, según dispone el artícu-
lo 470 del Reglamento dictado para la
ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid
16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promovi-
da por el soldado de la Comandancia
de Artillería de Costa, Cristóbal Sán-
chez Calvente, en solicitud de que le
sean devueltas 250 pesetas de las 750
que ingresó para la reducción del tiem-
po del servicio en filas, por tener con-
cedidos los beneficios del artículo 271
de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que de las 750 pesetas depo-
sitadas en la Delegación de Hacienda
de la provincia de Málaga se devuel-

van 250, correspondientes a la carta de pago número 58, expedida en 31 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, número 47, Juan Molas Carreras, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 221, expedida en 12 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 14.º Regimiento Artillería ligera Victoriano Cabeza de García, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 193, expedida en 23 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Faustino Cebrián Leyva, soldado del Regimiento de Infantería Wadrás, número 50, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 120, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Cárdenas Marañón, vecino de Cartayo, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería So-

ria, número 9, Manuel Cárdenas Zambrano, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 108, expedida en 27 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso para la adquisición de 20 motores "Le Rhone" 80 HP. para aeroplanos escuela que dispone el Real decreto de 18 de Septiembre último (D. O. número 212), se ajuste a los pliegos de condiciones técnica y legales cuyas copias se encuentran a disposición de los concursantes en la Sección de Aeronáutica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir, por turno correspondiente, y conforme ocurran vacantes, diez plazas de Músicos Mayores de tercera del Ejército, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 10 de Enero próximo, con arreglo al Reglamento y programa aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1915 (D. O. número 182).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso para la adquisición de siete aeroplanos "Havilland" D. H. 4, con motor Rolls-Royce, que dispone el Real decreto de 18 de Septiembre último (D. O. número 212), se ajuste a los pliegos de condiciones técnicas y legales cuyas copias se encuentran a disposición de los concursantes en la Sección de Aeronáutica de este Ministerio.

Do Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido, conforme a la Real orden de 29 de Julio último, por el Gobernador civil de Oviedo, para cubrir el cargo honorífico y gratuito de Vocal técnico-médico, vacante en la respectiva Junta provincial de Reformas Sociales, y de acuerdo con el informe y propuesta de la Real Academia Nacional de Medicina, fecha 6 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para el mencionado cargo a D. Francisco Bécares Fernández, Doctor en Medicina y Cirugía e Inspector de Sanidad de la citada provincia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno Real de Bélgica ha hecho saber, por Decreto publicado en el "Moniteur Belge", de fecha 24 de Septiembre último, que quedan sometidos a la licencia de exportación los productos siguientes:

- 1.º Los alcoholes de toda especie.
- 2.º Las cerillas.
- 3.º Los animales vivos de raza bovina, ovina, caprina y porcina, los soñipetos domésticos, gallinas, patos, gansos, pavos y alevinos.
- 4.º Los granos y semillas de toda especie.
- 5.º La leche en general, con excepción:

a) Lencería de mesa, cuellos, puños, pecheras de camisas (para criados), colchas y sobrecamas.

b) Lencería usada que no sea objeto de una transacción comercial.

6.º Prendas de vestir, de toda clase, con excepción:

a) Prendas de vestir, usadas, que no sean objeto de una transacción comercial.

b) Prendas de encaje y bordados, gorras, sombreros y formas de sombrero, forros, guantes, pieles cortadas en forma para guantes y cueros para el interior de los sombreros; tirantes de pantalón, ligas y corsés, paños y corbatas, calzado confeccionado, botines, vendas deportivas para las piernas, zuecos y lazos de calzado.

c) Gorreria de algodón puro, de seda pura, de algodón y seda.

7.º Las pajas, comprendidas en ellas los cordones, jergones de paja, etc.

8.º Los productos que sirven para la alimentación humana, con excepción:

a) Los frutos frescos que no sean ciruelas, manzanas y peras.

b) Setas, hígumbres frescas, con la excepción de patatas, que quedan sometidas a licencia.

c) Crustáceos y moluscos.

d) Cervezas en barril y vinos.

e) Cacao en almendra, torrado o no, polvos o residuos de cacao.

f) Café y té.

g) Especies y extractos de carne o de hortaliza.

h) Aceites alimenticios.

9.º Productos utilizados para la alimentación de los animales domésticos, salvo:

a) Tortas.

b) Los maíces en granos o harina, maíz quebrantado y residuos de maíz.

10. Cosechas de toda especie, salvo el lúpulo.

11. Los sacos nuevos o usados, así como las telas de embalaje.

12. Los jabones de toda especie.

13. Los tabacos no fabricados.

14. Los tejidos que sirven para la confección de prendas de vestir, de tenería de ropa o de cama, salvo:

a) Los tejidos de algodón puro o conteniendo 5 por 100 al menos de otros materiales, los tejidos de seda pura y los tejidos de seda y algodón.

b) La tela o cutí de colchón, las colchas y las sobrecamas.

c) Los lazos, encajes, tules y bordados.

Quedan sometidos a licencia de importación los productos siguientes:

1.º Trigo, avena en estado de harina o de granos. 2.º Azúcar sacarosa, es decir, azúcar ordinaria, con excepción de las melazas. 3.º Becerros muertos, carnes y despojos de novillo. 4.º Mantquilla al natural.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de los expedientes relativos a pensión de Montepío, resultantes re-

cientemente en sentido negativo por esta Dirección general, cuyas reclamantes no han sido halladas y a las cuales se notificarán oficialmente con arreglo a la ley de Procedimientos.

Doña Carmen Romo de Oca y Galindo, viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubilado. Esta Dirección general ha acordado, con fecha 20 de Mayo último, declarar sin derecho a coparticipar con sus hermanas doña Josefa y doña Emilia en la pensión de Montepío de Oficinas, que se les concedió en 6 de Febrero de 1917, por haber contraído matrimonio en vida de sus padres, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831. Se le advierte que, de no conformarse con esta resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Doña Celestina Royo Lucía, viuda de D. Antonio Garcés y Ferrer, Portero quinto de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Esta Dirección general ha acordado, con fecha 10 de Julio último, declarar sin derecho a la pensión de Montepío de Ministerios solicitada, por no haber desempeñado el causante los dos años que determina el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1855, el único cargo que sirvió, incorporado a Montepío, que fué el cargo expresado anteriormente. Se le advierte que, de no conformarse con esta resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Como ampliación a la relación publicada en la GACETA de 13 del actual, de los Vigilantes que han solicitado tomar parte en el concurso y examen anunciado por Real orden de 4 de Agosto último, se dejó de incluir, por error material de copia, a D. Donato Alonso Obregón, José Comas Cuiltrón y Angel Muñoz Arce, Vigilantes en situación de excedencia; los cuales ocuparán en la referida relación el lugar que les corresponda con arreglo al orden alfabético de apellidos. Lo que se publica para general conocimiento.—Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamen-

to de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estética e Historia de la Música del Real Conservatorio de Música y Declamación del Madrid fué nombrado por Real orden de 19 de Junio último, con la modificación de haber renunciado el cargo de Vocal del mismo D. Pedro Fontanilla y haberle sido admitida la renuncia. Segundo. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales los señores siguientes:

- D. José Fornas Quadras.
- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Luis Villalba Muñoz.
- D. Bartolomé Simó Escanaverino.
- D. José Subirá y Puig.
- D. Joaquín Turina y Pérez.
- D. Oscar Esplá y Triay.
- D. Jesús Aroca y Ortega.
- D. Felipe Granizo y León.
- D. Lorenzo García Jiménez.

Los cuales quedan admitidos a la oposición; y

Por no haber presentado la certificación de Penales queda excluido D. Juan José Mantecon y Molins.

Tercero. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 18 de Octubre de 1920.—El Director general, García de Leantz.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de admisión de Memorias a los concursos convocados con arreglo al programa de 15 de Julio de 1918; habiendo ofrecido el resultado siguiente:

Concurso ordinario de la Academia acerca del tema: "Los escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Sus doctrinas y su representación filosófica."

No se ha presentado trabajo alguno, por lo cual se declara desierto.

Duodécimo concurso ordinario al "Premio del Conde de Torero (bienio de 1918 a 20)", sobre el tema: "El monometalismo y bimetalismo en la vida económica internacional."

Se han recibido los trabajos que a continuación se expresan, por el orden y con los temas que se indican:

- 1.º Tema "Gold point".
- 2.º Tema "Les hommes blancs rochers, le métal jaune et les jaunes le métal blanc" (Leon Say); y
- 3.º Tema "Res tua agitur. Comme va mort, la montagne exerce son empire sur tous les humains".—Laveleye.

Noveno concurso extraordinario de la misma institución, acerca del tema: "Transformación de la organización y funciones de los Bancos en los principales pueblos contemporáneos, por efecto, en primer término, de la guerra actual."

Se ha presentado una Memoria que se distingue con el tema: "El hombre

es una obra de Dios y el dinero un producto del hombre."

La Academia examinará dichas Memorias y publicará en su día el acuerdo que adopte respecto a la concesión de los premios.

Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 191 al 195 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Martínez Garro, vecino de San Javier de Alcázares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 207.840 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.843,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Isidoro Martínez Garro, vecino de San Javier de Alcázares.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Coruña al Puente del Pasaje, provincia de Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José González Novo, vecino de Gambre, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.991,88 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.991,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José González Novo, vecino de Gambre.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 524 al 527, 551 y 555 de la carretera de Villacastán a Vigo, provincia de Orense.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Santos Aparicio, vecino de Pedrosillo de los Aires, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 159.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.728,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Eduardo Santos Aparicio, vecino de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 77 al 83 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 29.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.104,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 88 al 94 de la carretera de Sorihuela a Avila y 112 al 116 de la de Villacastín a Vigo, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez, vecino de Bóveda del Río Almar, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 95.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.893,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez, vecino de Bóveda del Río Almar.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eugenio Grasset y Echevarría, vecino de Madrid, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Salto del Cortijo", en que solicita autorización para modificar y ampliar el salto que en término del Cortijo le fué otorgado por el Gobernador civil de Logroño con fecha 7 de Agosto de 1916, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, incompatible con otro proyecto presentado anteriormente por D. José González del Castillo, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Electra Recajo", domiciliado en Recajo, jurisdicción de Viana (Navarra), que solicita autorización para derivar del río Ebro, en término de Fuenmayor, 40.000 litros por segundo, merced a un salto de 6,70 metros, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente fué tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, e insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Alava de 15 de Octubre de 1918 y 20 de Febrero de 1919, respectivamente, al objeto de admitir reclamaciones, y no fué presentada en Logroño reclamación alguna, pero en la de Alava fueron presentados quince escritos, que no se oponen a la concesión del salto, pero sí piden se

les abone o indemnicen los perjuicios que se les pueda irrogar, escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de una minuciosa relación de los incidentes motivados por la petición de ampliación solicitada por el Sr. Grasset y petición del señor D. José González del Castillo, Director-Gerente de la Electra Recajo, con la presentación del proyecto en competencia, sostiene, reiterando sus argumentos ya expuestos al informar sobre la instancia presentada en 8 de Abril de 1919 por D. Eugenio Grasset pidiendo se declare nulo todo lo actuado en la petición del Sr. González del Castillo, toda vez que dice que "para que los razonamientos aducidos por el Sr. Grasset tuvieran fundamento era condición precisa que las modificaciones que intenta realizar en la disposición de la toma de agua en el aprovechamiento que le fué otorgado no fueran esenciales"; el Sr. Grasset sostiene que no lo son, porque conserva apreciablemente la misma planta de la presa y del trazado de los canales de derivación y de desagüe; la Jefatura sostiene que las modificaciones son esenciales, porque se altera la composición y estructura de la presa, los materiales que la componen, el funcionamiento de la misma y, lo que es más importante, el nivel del agua en la toma, que será dos metros más alto que antes, produciendo idéntico efecto que si se trasladara la presa cuatro kilómetros aguas arriba, y, en consecuencia, propuso se prosiguiera la tramitación de los dos expedientes en competencia, mientras la Superioridad no dispusiera otra cosa, y así se ha hecho.

En resumen, manifiesta:

1.º Que el proyecto presentado por el Sr. Grasset es realizable, y siendo la potencia total obtenida de 6.980 HP., y la creada con la variación proyectada de 922 HP., está en condiciones, con arreglo a lo legislado, para expropiar el aprovechamiento titulado "Molino Quemado", en Fuenmayor, por ser su potencia inferior a la quinta parte del aumento de fuerza que se crearía en consecuencia de las obras de ampliación proyectadas.

2.º Que el aprovechamiento presentado por la Sociedad "Electra Recajo" es mejor y más importante, y considerando ésta en condiciones legales de competir con el del Sr. Grasset, debe ser preferido.

3.º Que de otorgarse la concesión a la Sociedad "Salto del Cortijo", podría hacerse sujetándola a las cláusulas que propone el Ingeniero encargado Sr. Palomo, que estima bien estudiadas y completas y hace suyas en todas sus partes:

Resultando que con esto se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil, quien, considerando procedente que por el Ministerio de Fomento se confirmen las concesiones otorgadas por el señor Gobernador de la provincia al Sr. Grasset en 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, por aprovechar en estiaje la totalidad de agua del río, que fueron resueltos por él debido a inadecuación de la jurisdicción vigente establecida, remite proyectos y expedientes por se-

parado, al objeto de subsanar el error sufrido:

Resultando que por Real orden de 20 de Mayo de 1920 fué resuelto acceder a lo solicitado por D. Eugenio Grasset y Echevarría, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Salto del Cortijo", pidiendo se ordene a los Gobernadores civiles de Alava y Logroño anulen todo lo actuado en la petición de un aprovechamiento de agua derivado del río Ebro, en término de Fuenmayor, solicitado por D. José González del Castillo, Director-Gerente de la Sociedad anónima "Electra Recajo", en competencia con la modificación de las obras correspondientes al salto que actualmente construye, pedida por la Sociedad "Salto del Cortijo":

Resultando que D. Eugenio Grasset, como Presidente de la Sociedad "Salto del Cortijo", al aceptar las condiciones en que podría otorgarse la concesión, que le fueron comunicadas, manifiesta aceptarlas, haciendo determinadas observaciones a la redacción de las 7.ª y 12.ª:

Resultando que las modificaciones pedidas se refieren a que no pueda interpretarse lo manifestado en la condición 7.ª, en la que se dice se establecerá una disposición para hacer automático con la elevación del nivel del río el movimiento de las compuertas, en sentido de proyectar un mecanismo de funcionamiento automático, puesto que en ninguna de las concesiones otorgadas hasta ahora por la Administración en las que se emplean presas de compuerta en ríos de análogo régimen y caudal se ha impuesto esta condición, entre otras causas, por las dificultades que compuertas de esta superficie presentan a una maniobra de esta clase, y, por otra parte, se suprimiera la palabra "improrrogable" que figuraba en la condición 12 al fijar el plazo de ejecución de las obras:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas no ha lugar a tener en cuenta lo actuado en el expediente por D. José González del Castillo, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Electra Recajo":

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, referentes a la petición del Sr. Grasset, no hay inconveniente en acceder a lo por éste solicitado, toda vez que con ellas se deja a salvo todo legítimo derecho:

Considerando que, visto lo manifestado por el Gobernador civil al remitir a resolución de este Ministerio los proyectos y expedientes correspondientes a las concesiones otorgadas por el Gobernador civil con fechas 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, procede confirmar aquéllas, con sujeción a las condiciones con que esas concesiones fueron otorgadas:

Considerando que, en lo referente a las maniobras de compuertas, le basta a la Administración la garantía de un buen funcionamiento, y en relación a plazo para terminar las obras, es también razonable dar cuantas facilidades sean posibles al peticionario que no redunden en directo perjuicio de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar las concesiones otorgadas a la Sociedad "Salto del Cortijo".

por resoluciones del Gobierno civil de 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, y acceder a lo solicitado por don Eugenio Grasset y Echevarría, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Salto del Cortijo", para ampliar el aprovechamiento que tiene concedido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Salto del Cortijo" para ampliar el aprovechamiento que tiene concedido en el río Ebro, en término del Cortijo, elevando la presa cuatro metros sobre el estiaje, en lugar de los dos metros que fijaba la concesión anterior, utilizando las mismas cantidades de agua que se fijaban en la cláusula 1.ª de la concesión que fué otorgada en 7 de Agosto de 1916, limitando a 25.000 litros el caudal utilizado durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, hasta tanto que se ejecuten obras de regularización de estiaje en el Ebro y la Administración determine las condiciones en que puedan ser disfrutados sus beneficios.

Las aguas se destinarán, merced a un salto útil de diez y seis metros treinta y siete centímetros (16.37 m.), a la producción de energía mecánica que, transformada en eléctrica, podrá utilizarse en suministro de la luz y fuerza.

2.ª Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro las lleva, no siendo responsable la Administración si, por estiajes prolongados u otra causa cualquiera, no pudiera derivarse tal cantidad.

3.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizada, será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Grasset y Echevarría, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

5.ª La coronación de la parte fija de la presa estará situada veintitrés metros sesenta y cinco centímetros (23.65) por debajo de la superficie de rodadura del carril exterior de la curva de la línea del ferrocarril de Bilbao a Castellón, frente al poste kilométrico 86.

6.ª La altura de la coronación de la presa indicada en la condición anterior se referirá a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empujará en la fachada de la casa de compuertas que mira al río, para que en todo tiempo sea fácil comprobar la citada altura, que no deberá alterarse en modo alguno al efectuar las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

7.ª Se presentará por el peticionario antes de su ejecución, y con objeto de que puedan ser aprobados por la Jefatura de Obras públicas, proyecto detallado de las compuertas y puente de maniobra de las mismas, con sus mecanismos y accesorios, debiendo de fijarse la rasante de este puente a 10 metros por encima de la coronación de la parte fija de la presa, como minimum, y el estudio de la disposición para hacer automático con la elevación del nivel del agua del río el movimiento de las compuertas de maniobras, sin que precise sean éstas automáticas.

8.ª No podrá ser alterado el régimen

natural del Ebro mediante el manejo de alzas, compuertas y desagües, durante los períodos de aguas bajas.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de aguas.

10. Serán constantemente mantenidas por el concesionario en buen estado de conservación las servidumbres de caminos y sendas existentes que resulten afectadas por estas obras, bien elevando las rasantes actuales a la altura necesaria para que no sean inundados en las mayores crecidas, efectuando estos cambios de rasantes en forma tal, que no se perjudiquen las condiciones actuales de viabilidad, o bien adquiriendo los terrenos necesarios para efectuar los cambios de trazado que imponga esta condición.

11. Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1915, se declaran las obras de utilidad pública.

En cuanto a la expropiación de los terrenos inundados por el remanso que origine la presa y la del aprovechamiento titulado "Molino Quemado", en Fuenmayor, se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

12. Las obras correspondientes al aprovechamiento se seguirán ejecutando inmediatamente después de otorgada la nueva concesión, y se terminarán en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

13. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que, con arreglo a la Instrucción vigente, se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no aprobar dicha acta.

15. El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto que, juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado ni varien la situación de la toma y desagüe. Las disposiciones esenciales se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

16. Aparte de lo especificado en la condición 2.ª, el peticionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de la corriente ejecutadas por el Estado lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse en esa época como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

17. La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vi-

gentes y las que, dictadas en lo sucesivo, sean aplicables.

18. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones por que se regula.

19. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre del año 1909 y Reglamento para su aplicación, ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Sierra García, vecino de Riobarba, solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua del arroyo Do Batán, con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883, y que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1919 no se presentó ningún proyecto en competencia;

Resultando que tampoco se presentó ninguna reclamación contra la petición en el período de información pública y que informan favorablemente la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Lugo, así como el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Comisión provincial, con cuyos informes se muestra de acuerdo el Gobernador civil con las condiciones que expresa:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que con las condiciones que se fijan quedan a salvo todos los derechos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. José Sierra García la concesión de 225 litros de agua por segundo en verano, y 900 en invierno, del arroyo Do Batán, en el término municipal de Riobarba, con destino a la producción de energía eléctrica y con las condiciones siguientes:

1.ª La presa de toma se situará 55 metros del muro de aguas abajo del molino de Abajo de Lousado y tendrá su coronación horizontal estando enrasada dicha coronación a un metro y 41 centímetros más baja que una cruz marcada en una roca que existe en la margen izquierda.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por D. José Sierra García y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José de Pontes la Granja, con las modificaciones que pudiera

exigir el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Las aguas, una vez utilizadas, se devolverán íntegras al río y en igual estado de pureza que tenían antes de ser derivadas. El punto de incorporación de las aguas será la confluencia del arroyo con el río Sar.

4.ª No se podrá alterar el régimen de las aguas interrumpiendo su curso por medio de represadas o embalses.

5.ª Las obras principiarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, a contar de la misma fecha.

6.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la entidad concesionaria, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haciendo constar el resultado del reconocimiento y el cumplimiento de las condiciones de la concesión en acta por triplicado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona el reconocimiento indicado.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la misma.

8.ª La utilización del salto se hará con el objeto indicado y caducará en los casos que marquen las disposiciones vigentes, y en especial por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión.

9.ª El concesionario se obliga al cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional y su Reglamento y de las de Contratos del trabajo y Accidentes y sus respectivos Reglamentos.

10. Se hará subsistir hasta la terminación de las obras, como fianza, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto correspondiente a las que afectan a terrenos de dominio público.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de

Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel, Señor Gobernador civil de Lugo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan José Lozano, a nombre de la Sociedad "La Hidroeléctrica del Mesa", pidiendo concesión de 2.000 litros por segundo del río Mesa con destino a usos industriales, en término de Jaraba, utilizando para la derivación la presa existente para el servicio de la acequia de Valdemijares, cuya acequia también se aprovecha con el asentamiento de los regantes en el aprovechamiento proyectado:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 13 de Junio de 1883 e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Abril de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la solicitud, con sujeción a las condiciones mencionadas en su informe, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el informe reglamentario de la División Hidráulica es obvio en este caso, toda vez que se proyecta conservar la presa que existe en la actualidad para el servicio de la acequia de Valdemijares, y, por otra parte, ningún inconveniente exista para acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a D. Juan José Lozano, a nombre de la Sociedad "Hidroeléctrica del Mesa", concesión para derivar del río Mesa, en término de Jaraba, un caudal de 2.000 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, mediante un salto de nueve

metros y 66 milímetros, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el solicitante, que sirve de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero militar D. José Fajardo

2.ª La coronación de la presa quedará a un metro y seis centímetros por debajo de la cara superior de la imposta de coronación de la tarja existente en la carretera de la Trinquera a Jaraba, en su kilómetro 9, hectómetro 10.

3.ª El caudal de 2.000 litros de agua que se solicita se entiende concedido siempre que lo conduzca el río en el punto en que se deriva y sin derecho a reclamación, por ser dicho caudal inferior al de 2.000 litros concedido, que deberá devolverse íntegro al cauce y en igual estado de pureza al en que se derivaron.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto el concesionario deberá avisar la fecha de comenzo y terminación de las obras para su inspección y reconocimiento final. Todos los gastos que estos servicios originen serán de cuenta del concesionario.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Esta concesión quedará caducada y sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel, Señor Gobernador civil de Zaragoza.